

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 23

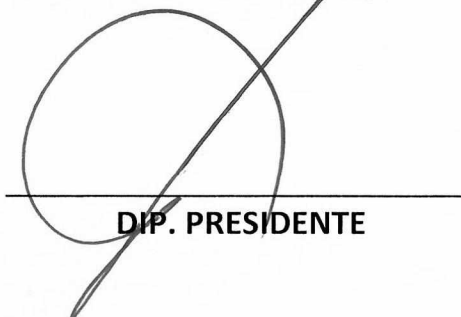
EN LO GENERAL: SE APRUEBA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA .

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 1

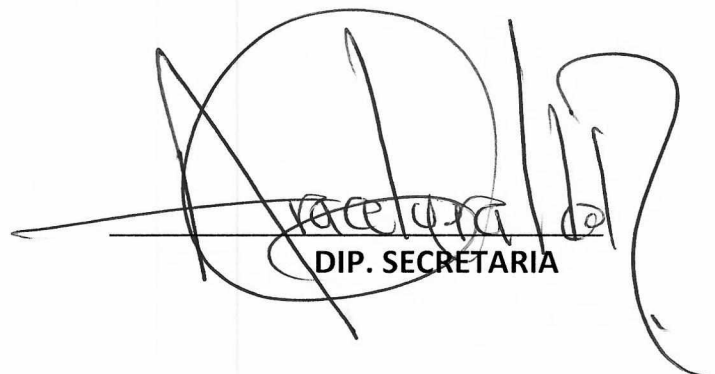
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 23, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEIDO POR LA **DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

21 OCT 2021

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
22	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
1	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 23

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 19 de octubre de 2021, la C. Diputada Julia Andrea González Quiroz, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 27, 28 Fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, sustentándose al tenor de la siguiente,

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1992 se contó con una Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, que tenía por objeto normar y regular el presupuesto de ingresos y egresos, la contabilidad y el archivo contable gubernamental, así como el ejercicio, el examen, la vigilancia y la evaluación del gasto público, hasta su derogación en 2010.

Que la norma en mención fue derogada con la publicación de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California (LPEGPBC), la cual conservó en gran medida parte del texto contenido en la Ley de Presupuesto de 1992, que en el Capítulo Cuarto establece lo relativo a las modificaciones a los presupuestos de egresos, y en su artículo 50, último párrafo, se estipuló que las solicitudes de modificaciones a las partidas presupuestales que se presenten para autorización al Congreso del Estado o Ayuntamiento respectivo, según corresponda, deberán ser presentadas antes del quince de octubre del ejercicio fiscal que se trate.

Al respecto, es importante señalar, que las modificaciones a los presupuestos se realizan en torno a las necesidades que se presentan en el transcurso del ejercicio anual, de igual forma por los cambios en las estructuras administrativas que se realizan para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, y es precisamente en los cambios de las administraciones públicas estatal y municipales donde surge la necesidad de llevar a



cabo acciones para modificar dichas estructuras, lo cual conlleva a que se requiera efectuar modificaciones a los presupuestos de egresos aprobados.

Ahora bien, el pasado 10 de febrero de 2021 se modificó el artículo 12 de la Ley de Presupuesto, haciendo una distinción entre la fecha límite para los supuestos de inicio de nueva administración, para la recepción de los proyectos de leyes de ingresos de los municipios, y el gobierno estatal, esto de forma secundaria a la reforma electoral de 2014 en donde estableció para los municipios, el inicio de su periodo para el día 01 de octubre.

Que este cambio de fecha les permite a los municipios contar con plazo suficiente para presentar sus proyectos de Ley y Tabla de Valores Catastrales, siendo un total de 45 días. Por otro lado, el artículo 50, último párrafo de la Ley de Presupuesto establece:

“...Las solicitudes de modificaciones a las partidas presupuestales que se presenten para su autorización al Congreso del Estado o Ayuntamiento respectivo según corresponda, deberán ser presentadas antes del quince de octubre del ejercicio fiscal que se trate...”

*Por lo que, las nuevas administraciones municipales, que han tenido ya la oportunidad de conocer a detalle pormenorizado, la situación de los recursos materiales, financieros y humanos; así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega, de acuerdo con la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, **cuentan con un plazo de 15 días para presentar solicitudes** de modificaciones a las partidas presupuestales.*

Esta situación no se repite en el caso de la administración estatal, que se queda sujeta al plazo del 15 de octubre, viéndose imposibilitada para hacer cualquier modificación presupuestal en el resto del ejercicio que se trate. Por lo que mi propuesta pretende que, el o la titular del Ejecutivo estatal tenga el mismo plazo que los municipios del Estado, en caso que considere necesario realizar alguna modificación presupuestal que abone en un efectivo inicio de gestión.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 50.- (...)

I. a la V. (...)

*Las solicitudes de modificaciones a las partidas presupuestales que se presenten para su autorización al Congreso del Estado o Ayuntamiento respectivo según corresponda, deberán ser presentadas antes del quince de octubre del ejercicio fiscal que se trate, o hasta **el 15 de noviembre cuando inicie su encargo Constitucional la persona a cargo del Ejecutivo del Estado.***

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 3, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Iniciativa tiene por objeto reformar el último párrafo del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para otorgar a las administraciones entrantes del Poder Ejecutivo del Estado, un nuevo plazo para que, cuando inicie su encargo constitucional pueda presentar hasta el quince de noviembre, solicitudes de modificaciones a las partidas presupuestales ante el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos es una de las herramientas de política pública más importante con la que cuenta el gobierno, toda vez que en él se establecen los principales programas y prioridades que el gobierno lleva a cabo año con año. Es decir, en el presupuesto se reflejan las acciones y proyectos que el gobierno tiene interés real en apoyar. Dada la relevancia del Presupuesto de Egresos, es necesario trabajar en la mejora continua, tanto de la rendición de cuentas como de la transparencia en el proceso de formulación, discusión-aprobación, ejecución, modificación y fiscalización-evaluación del mismo.

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el Artículo 27, Fracción XI, otorga al Congreso del Estado la facultad para examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar los Presupuestos de Egresos de los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos; asimismo, en el Artículo 22 Apartado A, precisa que en los tres periodos de sesiones ordinarias, la Legislatura del Estado estudiará y votará las modificaciones presupuestales.

CUARTO.- Que además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el Artículo 85, penúltimo párrafo, establece que los presupuestos de egresos de los municipios serán aprobados por los Ayuntamientos.

QUINTO.- Que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los Municipios del Estado y los Órganos Autónomos.

SEXTO.- Que el Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California establece el procedimiento a seguir en caso de que alguna de las partidas presupuestales requieran modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia de los Presupuestos de Egresos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los Municipios del Estado y los Órganos Autónomos; previendo específicamente en el último párrafo que *“Las solicitudes de modificaciones a las partidas presupuestales que se presenten para su autorización al Congreso del Estado o Ayuntamiento respectivo según corresponda, deberán ser presentadas antes del quince de octubre del ejercicio fiscal que se trate.”*



SÉPTIMO. - Que por ende, el último párrafo del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California prevé un solo plazo, siendo el quince de octubre, para la presentación de las modificaciones presupuestales de los Presupuestos de Egresos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los Municipios del Estado y los Órganos Autónomos.

OCTAVO.- Que es por lo anterior, que la Iniciativa de Reforma busca establecer en el último párrafo del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la posibilidad para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando inicie su encargo constitucional, cuente con un plazo de quince días (del primero al quince de noviembre) para que solicite al Congreso del Estado, las modificaciones presupuestales que considere necesarias y que le permitan iniciar de manera eficaz el desempeño de su gestión gubernamental; toda vez que según se manifiesta en la exposición de motivos de la Iniciativa, las nuevas administraciones municipales sí cuentan con un plazo de quince días para presentar solicitudes de modificaciones presupuestales, no así en el caso de la nueva administración estatal, que se queda sujeta al plazo del quince de octubre, siendo que el Ejecutivo Estatal inicia funciones el primero de noviembre, por lo que se encuentra imposibilitado para hacer cualquier modificación presupuestal en lo que resta del ejercicio fiscal.

NOVENO.- Que en base a las argumentaciones vertidas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable reformar el último párrafo del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en razón de que se pretende garantizar un trato igual para que la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con un plazo que le otorgue la posibilidad de presentar al Congreso del Estado, cuando inician su encargo constitucional, solicitudes para realizar modificaciones presupuestales que abonen en un efectivo inicio de su gestión pública; toda vez que el plazo que actualmente se contempla en la Ley de Presupuesto, no da esa oportunidad al Titular del Poder Ejecutivo Estatal entrante y si para los Municipios entrantes.

DÉCIMO.- Que no obstante lo anterior, esta Comisión acuerda modificar el contenido de la reforma, a efecto de establecer que *“Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, cuando inicie su encargo constitucional, la administración entrante tendrá hasta el quince de noviembre del ejercicio de que se trate”*, para presentar las modificaciones presupuestales. Esto para precisar que el nuevo plazo que se otorga mediante la reforma, es únicamente para el Poder Ejecutivo de la administración pública entrante y no para los demás sujetos a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a quienes continúa aplicando el plazo de hasta el quince de octubre, incluida la administración saliente del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión mediante Oficio TIT/1347/2021, de fecha 19 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 3, 110, 112, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la Reforma al Último Párrafo del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 50.- (...)

I. a la V. (...)

...
...
...
...

Las solicitudes de modificaciones a las partidas presupuestales que se presenten para su autorización al Congreso del Estado o Ayuntamiento respectivo según corresponda, deberán ser presentadas antes del quince de octubre del ejercicio fiscal que se trate. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, cuando inicie su encargo constitucional, la administración entrante tendrá hasta el quince de noviembre del ejercicio de que se trate.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. JUAN MANUEL MOLINÁ GARCÍA
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 23 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.